

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 15 de Agosto de 1963

No. 185

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO****GOBERNACION Y ANEXOS**

Jurados de Chinandega Pág. 1841

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Apoyo a Industria de Jaleas. 1842

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reducción de Aforos en importaciones de una Cía. 1844

Franquicias y Concesiones a Fabrica de Productos Farmacéuticos 1844

MINISTERIO DEL TRABAJO

Registro de la «Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico» (Concluye) 1845

MINISTERIO DE ECONOMIA**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención. 1849

Marcas de Fábrica 1849

SECCION JUDICIAL

Remates 1853

Títulos Supletorios. 1854

Citación a Socios 1855

Sentencia de Divorcio 1855

Declaratoria de Herederos 1856

Citaciones de Procesados 1856

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Anexos****Jurados de Chinandega**

12 de Julio de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta»,

Dn. Emilio Narváez.

Ciudad.

Señor Director:

Para su atención y publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, transcríbole:

Alcaldía Municipal de Chinandega. Julio 8 de 1963. Sr. Dr. Lorenzo Oquerro, Ministro de la Gobernación y Anexos. Palacio Nacional. Managua, D. N. Honorable Sr. Ministro: Para su debido conocimiento y fines consiguientes, tengo el gusto de dar a continuación la lista de los Jurados, Propietarios y Suplentes, que fungirán en el presente año fiscal de 1963 a 1964, en este Distrito

Judicial y que resultaron electos en la sesión celebrada el día de ayer en el local de esta Alcaldía Municipal, así:

Propietarios

- 1—Raúl Madriz Caballero
- 2—Rigoberto Pérez Cajina
- 3—Amalia Umaña Díaz
- 4—Edgar Romero
- 5—Carlos Chávez Soza
- 6—Blanca Saravia M.
- 7—Hernán Tobal Real
- 8—Roberto Rodríguez Romero
- 9—Romeo Fonseca
- 10—Roberto E. Vallejillo
- 11—Juan Munguía Espinoza
- 12—René Ramos
- 13—Julio Renato Montealegre C.
- 14—José Ángel Mojica
- 15—Otto Schmidt Castillo
- 16—Enrique Castillo R.
- 17—Alfonso Solórzano Medina
- 18—Fernando Carrillo Ramírez
- 19—Carlos Miranda S.
- 20—Enrique Reyes M.
- 21—Efraín Quezada V.
- 22—Domingo Ramírez hijo
- 23—Mateo Muñoz Valle
- 24—Manuel J. Aguirre S.
- 25—Ernesto Cervantes O.
- 26—Aristides Acosta O.
- 27—Rodolfo Espinoza V.
- 28—Margarita Martínez M.
- 29—Horacio Montealegre Venerio
- 30—Guillermo Zacarías Villanueva
- 31—Mariano Díaz Fernández
- 32—Ramón Estrada Sequeira
- 33—Rogerio López Vega
- 34—Domingo Montealegre H.
- 35—Cástulo Rivera
- 36—Juan P. Sequeira U.
- 37—José del C. Palma E.
- 38—Eugenio Solís
- 39—Luisa Llanes
- 40—Aníbal Palma Pérez
- 41—Juan Munguía Tercero
- 42—Juan B. Ríos
- 43—Juan F. Oímez
- 44—Manuel Batres Tercero
- 45—Luisa Pineda
- 46—Mariano Santamaría Dávila
- 47—Dionisio Quintana
- 48—Adolfo Castellón
- 49—Nelly Pereira de García

50—Augusto César Medina
 51—Noel Barba Padilla
 52—Sra. Pilar Fajardo
 53—Arturo Díaz
 54—Miguel García Hernández
 55—Julio C. Valle Medina
 56—Pablo Cortez
 57—Rigoberto Gómez
 58—Jaime Fonseca
 59—Alfonso Castillo
 60—Manuel Antonio Aguirre
 61—José Tobías Delgado
 62—Orlando Molieri Baca
 63—Ramón Villanueva M.
 64—Sergio Reyes
 65—Carlos Herradora
 66—José Eugenio Castillo
 67—Humberto Galeano
 68—Francisco J. Durán
 69—Juan Callejas Reyes
 70—Esíther M. de Coen
 71—Bernardo Aráuz Zambrana
 72—Lly Aráuz Zambrana
 73—Abel Chavarria
 74—Carlos López Argüello
 75—Alfonso Briceño
 76—José Martínez Lacayo
 77—Humberto Céspedes
 78—Juan Callejas Callejas
 79—Eduardo Briceño
 80—José Francisco Sotomayor
 81—José Canales
 82—Guillermo Tobal
 83—Reynaldo Rodríguez O.
 84—Abel Meléndez O.
 85—J. Ernesto Velásquez S.
 86—Susana M. de Boza Rojas
 87—Alberto Gómez López
 88—Má Haydeé Meléndez Betanco
 89—Tránsito López
 90—Max. Santamaría
 91—Erasmo Palacio Ubeda
 92—Rigoberto Velásquez L.
 93—Felipe Madriz Aguilera
 94—Hernán Estrada M.
 95—Jorge Guerrero Santamaría
 96—Roberto Dávila García
 97—Justo Meléndez Píar
 98—Francisco Romero
 99—Alberto Rodríguez Tellería
 100—Guillermina Pérez R.

Suplentes

1—Manuel S. Guardado Molina
 2—María López de Batres
 3—Juan Ramón Lebrón
 4—Domingo Ramírez O.
 5—Ricardo Durán Núñez
 6—Vitelio Salinas M.
 7—Férida Rosa Alonso S.
 8—René Munguía Novoa
 9—Efraín Alvarado B.
 10—Mariano Balladares
 11—Orlando E. Cáceres

12—Alfonso Paredes
 13—Francisco Leonel Morazán
 14—Guillermo Otero Durán
 15—Edgar S. Shelebi Deras
 16—Edmundo Rojas E.
 17—Luis Manuel Delgado
 18—Orlando Noguera C.
 19—César A. Quiñónez T.
 20—Jaime Barreto.

De Ud., con toda consideración Atto. S. S.
 Guillermo Oconor Somarriba, Srio. Municipal.

De Ud. Atentamente

José Dolores Saballos,
 Oficial Mayor de Gobernación.

Hacienda y Crédito Público**Apoyo a Industria de Jaleas**

No. 53

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por el señor Enrique Callejas, para que de conformidad con la Ley citada se clasifique la Planta de su propiedad, que tiene instalada en la ciudad de Granada, y que se dedica a la elaboración de Jalea de Guayaba, utilizando como materia prima fruta nacional.

Considerando:

Primer: Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha cinco de Octubre de 1962, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva. Que esta clasificación fue aceptada por el señor Enrique Callejas;

Segundo: Que esta Planta que utiliza ahora procedimientos rudimentarios será provista de maquinaria nueva, recomendada por el ICAITI, y sus operaciones redundarán en un aumento de la producción y, asimismo, disminución de los costos del artículo elaborado. Que la materia prima será exclusivamente nacional, iniciándose de ese modo la industrialización de las frutas que produce el campo nicaragüense, y que hasta la fecha rinden muy poco provecho económico al país, y a sus cultivadores.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Enrique Callejas, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que tiene instalada en la ciudad de Oranada y que se dedica a la elaboración del producto mencionado en el Visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a)—Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desee importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b)—Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápitulos anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d)—Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite lubricante y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizar con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- e)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Para la aplicación del inciso e) a que se hace referencia en el párrafo anterior, el señor Enrique Callejas deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de materias primas, artículos semi elaborados, empaques o envases que necesite para la elaboración de sus productos y este Despacho en cada caso las exami-

nará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los artículos que elabore, las autorizará, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápitulos c), d) y e), estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años;

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta», No. 82 de 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

f)—Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábricas de los productos que elabore por un período de cinco años;

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

g)—Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;

h)—Exención total del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;

i)—Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16, Inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuan-

do y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor Enrique Callejas, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción con maquinaria nueva el plazo de un año;

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. 1;

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publique en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley. — (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

Reducción de Aforos en importaciones de una Cía.

No. 107

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por Decreto No. 31 de 15 de Noviembre de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 4 de 5 de Enero de 1963, se clasificó como Conveniente De Industria Nueva la Planta que la firma Reyes y Vigil Cía. Ltda., tiene establecida en Managua, dedicada a la elaboración y empaque de productos líquidos y semi sólidos tales como Jugos, Gelatinas y Refrescos No Gaseosos, y al mismo tiempo para ayudar a esta Industria se fijó en un 50% el nivel arancelario que gravaba las Importaciones de Láminas de Poli-Cell (fracción 599—01—04—01). Sin embargo posteriormente esta rebaja fue nu-

lificada al poner en vigor para este material por Decreto No. 69 de 4 de Abril de 1963 el nuevo arancel centroamericano aprobado en el Protocolo de San José al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, con lo cual se perjudica a la industria en referencia.

Por Tanto:

De acuerdo con el inciso I) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Redúzcase para las importaciones que efectúe la firma Reyes y Vigil Cía. Ltda., los aranceles aduaneros del Código Arancelario vigente que gravan las importaciones de Láminas de Poli-Cell (fracción 599—01—04—01) a Libre el Específico y 5% el Advalorem, siempre que la referida firma utilice exclusivamente dichas láminas en la elaboración de los productos citados en el Considerando de este Decreto.

Arto. 2.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de derogar o modificar este Decreto en cualquier momento en que cambien las circunstancias que le dieron origen, especialmente cuando alguna Planta Nacional elabore el material cuyos derechos aduaneros se reducen.

Arto. 3.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

Franquicias y Concesiones a fábrica de Productos Farmacéuticos

Decreto No. 7

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que por Decreto No. 90 de 28 de mayo de 1962 refrendado por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público y publicado en «La Gaceta» No. 158 de 14 de julio del mismo año, se otorgaron privilegios y franquicias a favor del señor Leopoldo Riestra Espinosa concernientes a una Planta que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de «Productos Farmacéuticos y de Tocador;

II

Que en el citado Decreto de 28 de mayo de 1962, se señaló el plazo de un año para que la Planta iniciara sus actividades de producción el cual comenzó a contar desde el 14 de julio de 1962, fecha en que se publicó en el Diario Oficial «La Gaceta»;

III

Que el 22 de mayo de 1963 el señor Leopoldo Riestra Espinosa se dirigió al Ministerio de Economía exponiendo la imposibilidad en que se halla para comenzar sus operaciones industriales en el plazo señalado debido a que ha realizado gestiones ante Laboratorios europeos para en forma conjunta explotar la producción farmacéutica y de artículos de tocador con miras a abarcar el Mercado Común Centroamericano, así como gestionar la compra del mejor equipo que en la actualidad se fabrica y asesorarse de Ingenieros Especialistas en construcción de laboratorios como la firma «Condistri, S.A.» de México, D. F., que construyó los laboratorios Abbott, Parke-Davis y Bristol Mayers en dicha ciudad. Que en su solicitud el mencionado señor Riestra agrega que existe la posibilidad de que el Banco Centroamericano de Integración Económica finarie esta empresa en un 60%, todo lo cual ha ocasionado un atraso en la instalación de la Planta, razones por las que solicita una prórroga de un año más del plazo originalmente concedido para iniciar la producción;

IV

Que este Ministerio estima razonables los motivos señalados por el solicitante y por consiguiente considera procedente extenderle la prórroga solicitada.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 inciso a) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

I

Concédate al señor Leopoldo Riestra Espinosa una prórroga hasta el 13 de julio de 1964 para que inicie las actividades de producción de la Planta a que se alude en el Considerando Primero de este Decreto.

II

Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.— Jorge Armijo Mejía, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley».

Ministerio del Trabajo

Registro de la "Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico"

(Concluye)

Artículo 1o. Las finalidades de la Cooperativa son las mismas establecidas en su acta constitutiva. Capítulo Segundo: De los Socios.

Artículo 2o. Todos los socios están obligados a cumplir los preceptos establecidos en estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y normas que dicte la Directiva.

Artículo 3o. Por los presentes Estatutos todo socio se comprometerá a pagar las siguientes cuotas: a) de ingreso, la cantidad de trescientos córdobas; b) diaria para gastos administrativos de dos córdobas como mínimo conforme el rol de salida que se establecerá de acuerdo con las Jefaturas de Tránsito por donde circulen vehículos de esta Cooperativa; c) de ahorro, de un córdoba diario que será devuelto cada año cuando lo determine la Directiva; d) las extraordinarias que señale la Asamblea General. El miembro que sin ninguna excusa dejare de pagar las cuotas mensuales correspondientes a tres meses, perderá su calidad de tal y la Junta Directiva no podrá volverlo a admitir sin que previamente pague una nueva cuota inicial de ingreso y las correspondientes al periodo de la mora. La excusa deberá ser presentada por escrito dentro de los primeros quince días del mes siguiente por medio de la Secretaría, para que la Directiva resuelva en su próxima reunión. «Condiciones de admisión y retiro voluntario de los socios».

Artículo 4o. El carácter de socio se pierde: a) por renuncia irrevocable; b) por faltar a los deberes que imponen estos estatutos y c) por representar o servir intereses opuestos a los que defiende la Cooperativa, o tener compromisos que estorben el desarrollo del programa de la misma. En los casos de los incisos b) y c) será necesario que la Directiva someta el caso a la Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá por dos tercios de votos de los socios presentes si se pierde o no la calidad de socio.

Artículo 5o. El que desee ingresar como socio deberá hacer una solicitud por escrito a la Directiva, firmada por dos socios en calidad de patrocinadores. Aceptado por la Junta Directiva, se avisará por escrito al interesado. Este deberá presentarse en la tesorería a pagar su cuota de ingreso, registrar su dirección en la secretaría y firmar el libro de socios.

Artículo 6o. Son deberes de los socios: 1) asistir a todas las reuniones para las que hayan sido citados por escrito. Los que sin justificación faltaren pagarán por primera vez una multa de cinco córdobas y el doble en caso de reincidencia; deducidos de los fondos de ahorro. 2) informar al Comité de Vigilancia cualquier irregularidad que observaren en el funcionamiento de la Cooperativa y especialmente en el manejo de fondos; 3) cooperar en la solución de los problemas relacionados con los fines de la entidad.

Artículo 7o. Los socios tendrán los siguientes derechos: 1) un voto en las Asambleas Generales. Este derecho será ejercido personalmente o por apoderado; mediante poder escrito otorgado a favor de un parente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; 2) en unión de la tercera parte de los asociados solicitar a la Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria. 3) examinar durante las sesiones los libros y registros de la Cooperativa, en el local de la misma; 4) presentar a la Directiva cualquier proyecto que tienda a mejorar la marcha de la Cooperativa. Aquélla decidirá si rechaza o la incluye en la orden del día de la próxima Asamblea General, pero si el proyecto es presentado con el respaldo de las firmas del veinticinco por ciento de los miembros, deberá ser considerado inmediatamente en la Asamblea.

Artículo 8o. La Asamblea General podrá separar a un socio en los siguientes casos: 1) cuando considere que actúa contra el interés de la Cooperativa, de sus fines o propósitos, 2) Cuando no cumpla las obligaciones establecidas por estos estatutos o las resoluciones de la Junta Directiva; 3) Por ejecutar actos que perjudiquen el interés social y que traigan aparejado un daño patrimonial. El secretario notificará por escrito los cargos al afectado con diez días de anticipación a la reunión de la Directiva que conocerá de los mismos. Esta decidirá si el asunto debe pasar al conocimiento de la Asamblea General. Capítulo Tercero. Asambleas Generales.

Artículo 9o. Cuando un socio desee terminar sus relaciones con la Cooperativa deberá presentar su renuncia por escrito a la Junta Directiva, la que considerará el caso dentro de los diez días siguientes. Aceptada la renuncia para el fin del ejercicio económico se tasarán equitativamente el derecho de los socios sobre los bienes de la Cooperativa, determinando su valor en efectivo. Pero cuando la Directiva considere que el pago puede perjudicar el desenvolvimiento económico de la Cooperativa podrá posponerlo para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 10o. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa, sus resoluciones tomadas de acuerdo con este estatuto obligarán a presentes y ausentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, con las excepciones que se establecerán adelante.

Artículo 11o. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se verificarán cada seis meses el último de enero y julio de cada año y las segundas cuando lo acuerde la Directiva, el Comité de Vigilancia o lo pidan el veinticinco por ciento de los asociados de conformidad con los estatutos.

Artículo 12o. Constituyen quórum en la Asamblea General la presencia de la tercera parte de los miembros. En caso de no reunirse ese número se citará para segunda vez y se celebrará la Asamblea con los que asistan.

Artículo 13o. Se hará un recordatorio para la Asamblea Ordinaria con cinco días de anticipación por medio de cualquier diario de los de mayor circulación y a los que tengan registrada su dirección por secretaría, se les notificará por escrito.

Artículo 14o. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria se hará con tres días de anticipación. En la citación se indicará el objeto de la reunión. Ningún asociado podrá retirar sus ahorros antes de haber abonado durante dos años.

Artículo 15o. En las actas de la Asamblea General se anotarán los nombres de los socios que asistan, de quién preside la reunión y del secretario, quien deberá consignar un resumen de lo discutido y de las resoluciones adoptadas. Las actas serán autorizadas con las firmas de ambos funcionarios.

Artículo 16o. Ningún miembro tendrá derecho de participar en la Asamblea General si no está al día en el pago de sus cuentas.

Artículo 17o. El orden del día en toda Asamblea General será el siguiente: 1o. apertura; 2o. demostrar que la convocatoria llenó los requisitos de los estatutos; 3o. pase de lista y determinación del quórum; 4o. lectura y aprobación del acta de la reunión anterior; 5o. informe del presidente sobre la situación económica de la asociación; 6o. informe del fiscal sobre el balance, inventario e informe anual; 7o. otros informes si los hubiere; 8o. discusión de acuerdos y asuntos pendientes; 9o. discusión de asuntos nuevos; 10o. elección de directivos y clausura.

Artículo 18o. Las Asambleas Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones: 1o. ele-

gir la directiva, el comité de vigilancia y las demás autoridades; 2o. aprobar el presupuesto de gastos y el programa de trabajo que presente la Directiva, con o sin modificaciones; 3o. pronunciarse sobre el informe anual del balance e inventario que presenta la Directiva.

Artículo 19o. Las votaciones serán secretas, a menos que la Asamblea acuerde otro procedimiento. Capítulo cuarto. De la Junta Directiva,

Artículo 20o. La Cooperativa estará administrada por una Junta Directiva que ejecutará los acuerdos de la Asamblea General y los propios. Estará integrada por siete miembros electos por la Asamblea General, por un período de un año.

Artículo 21o. Las vacantes que ocurran en la Directiva serán cubiertas por los vocales en el orden de elección.

Artículo 22o. Los miembros de la Directiva sólo podrán ser electos por un período.

Artículo 23o. El Presidente de la Directiva será el representante legal de la Cooperativa, pudiendo constituir cuando sea necesario mandatos especiales, ratificados por aquéllas.

Artículo 24o. Corresponden especialmente a la Directiva las siguientes atribuciones:
1o. organizar el funcionamiento de la Cooperativa y dictar los reglamentos interiores que sean necesarios; 2o. elaborar el presupuesto general y los especiales de las obras que apruebe la Asamblea General; 3o. examinar los libros, balance e inventarios que se presenten y verificarlos antes de someterlos a la Asamblea General; 4o. redactar el informe anual que debe acompañarse al inventario y balance; 5o, pronunciarse sobre la admisión de nuevos socios; 6o. someter a la Asamblea el proyecto de reforma de los estatutos; 7o. determinar la cuantía de la fianza que deben rendir las personas que manejen fondos; 8o. delegar su autoridad cuando lo estimare conveniente; 9o. requerir en cualquier momento que el Tesorero o cualquier otro funcionario preparen estados de cuentas; 10o. revisar y verificar el informe mensual de ingresos y egresos del Tesorero.

Artículo 25o. Cualquier asociado podrá solicitar la destitución de un directivo siempre que llene los siguientes requisitos: 1o, presentar al Secretario una solicitud escrita; 2o. acompañarla de la debida formulación de cargos y firmada por la tercera parte de los asociados. La Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para considerar el caso, salvo que se haya de celebrar una dentro de los próximos treinta días.

Artículo 26o. El Secretario notificará por escrito al directivo los cargos que se le hayan formulado, por lo menos con diez días de anticipación a la Asamblea, en la que tendrá el derecho de presentar pruebas a su favor y de ser oído en persona o por medio de un representante. Los que hubieren formulado los cargos tendrán igual derecho. La Asamblea por mayoría de votos podrá destituir o mantener en su cargo al directivo.

Artículo 27o. La Directiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana pero podrá celebrar reuniones extraordinarias si es necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente, quien deberá hacerlo siempre que lo soliciten por escrito tres directivos. En caso de negativa lo hará el Presidente del Comité de Vigilancia.

Artículo 28o. Las citaciones deberá hacerlas el secretario con dos días por lo menos de anticipación.

Artículo 29o. Los acuerdos de la Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de igualdad de votos decidirá el presidente. La Directiva dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos en un libro de actas firmadas por el presidente y el secretario. Tres miembros constituirán quórum.

Artículo 30o. La Directiva se reunirá dentro de los próximos diez días a las Asambleas Ordinarias y designará de su seno un presidente, un secretario y un tesorero y vocales que desempeñarán sus cargos por el término de un año no pudiendo ser reelectos.

Artículo 31o. Los deberes y atribuciones del presidente, secretario y tesorero serán fijados por la Directiva, en un acuerdo que deberá ser ratificado por la próxima Asamblea General.

Artículo 32o. La Directiva reglamentará las sanciones que se impondrán a los asociados y funcionarios que violen estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Los afectados tendrán derecho de apelar ante la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33o. Cuando un Directivo, sin causa justificada, no asista a todas las reuniones consecutivas de la Junta Directiva, su cargo podrá ser declarado vacante por la misma Junta debiendo procederse a su reposición mediante elección hecha por la Asamblea General. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir compensación o bonificación alguna, a excepción hecha de la asignación para gastos de viajes y dietas durante los días que asistan a las reuniones de la Junta Directiva, o se dedique a actividad

des relacionadas con la Cooperativa por encargo específico de la propia Junta. Ninguna persona podrá actuar como directorio o funcionario o empleado de la Cooperativa al mismo tiempo. Ningún funcionario o empleado de la cooperativa podrá tener negocio con la misma, ni podrá tener intereses o llevar a cabo actividades que están en conflicto con los fines y propósitos de la Cooperativa. Todo funcionario o empleado que manipule dinero en efectivo o valores deberá rendir fianzas cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. El costo de la fianza será pagado por la Cooperativa. Capítulo quinto. Del Comité de Vigilancia.

Artículo 34o. El Comité de Vigilancia estará formado por tres miembros electos por la Asamblea General, con las mismas formalidades establecidas para la Directiva, por el término de un año, no pudiendo ser reelecto. Su nombramiento será revocable en todo tiempo por la Asamblea General.

Artículo 35o. En su primera reunión que será dentro de los diez días posteriores a su elección, el Comité de Vigilancia designará de su seno un fiscal que actuará como presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 36o. Cuando el Comité de Vigilancia tuviere motivos fundados para ello por unanimidad de votos podrá suspender en sus funciones, pero no destituir, a cualquiera de los miembros de la Directiva, dando cuenta a una Asamblea General Extraordinaria que convocará dentro de los diez días posteriores a la suspensión; la Asamblea podrá decretar la destitución o revocar la resolución previa audiencia del suspenso a quien se le notificarán por escrito los cargos con diez días de anticipación, para que pueda preparar sus pruebas y defensas.

Artículo 37o. No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia los que estén ligados con vínculo de parentesco civil, dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad a cualquiera de los miembros de la Directiva.

Artículo 38o. El Comité de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) denunciar a la Asamblea General las infracciones de los estatutos, reglamentos y acuerdos; b) efectuar personalmente o por medio de un auditor un arqueo de caja cada tres meses por lo menos dando cuenta por escrito a la Directiva, y a los socios mediante un informe escrito; c) vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con el sistema aprobado por la Directiva, dictaminar sobre el balance, inventario e informe anual antes de ser presentado a la Asamblea General; d) examinar por lo menos cada tres meses, la correspondencia y libros de los asociados, levantando acta de dicha diligencia y remi-

tiendo copia a la Directiva y a los socios; e) convocar extraordinariamente, para Asamblea General, cuando a su juicio se justifique esta medida, con expresa declaración del o los motivos que lo determine; f) reunirse por lo menos una vez a la semana en la fecha que el mismo determinará y extraordinariamente las veces que sea necesario; g) vigilar la cuenta de ingresos y egresos, y sus comprobantes; h) cumplir las comisiones que le encargue la Asamblea General. Capítulo sexto. De las Acciones:

Artículo 39o. Es obligatorio para todos los cooperados, suscribir y pagar una acción con un valor de trescientos córdobas, cualesquier otras acciones suscritas por los cooperados se podrán pagar a plazos cuya extensión y cantidad de pagarse, serán fijadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo con el socio, o por medio de un reglamento que ella declará.

Artículo 40o. Se extenderá a cada socio un certificado de acción por cada una totalmente pagada. Cada certificado llevará la fecha de su emisión y las firmas del presidente y del secretario y serán registrados en un libro especial.

Artículo 41o. Las acciones podrán transferirse cuando la Directiva apruebe dicha transferencia a otro asociado, si previamente le fueron ofrecidas por escrito, reservándose el derecho de compra por un término de treinta días. Capítulo séptimo. De las Ventas.

Artículo 42o. La Cooperativa podrá vender a socios y a no socios pero sólo a los socios, en casos especiales, se les podrá conceder créditos hasta por las dos terceras partes del valor de sus acciones pagadas con un plazo máximo de sesenta días que fijará en cada caso la Directiva.

Artículo 43o. La Cooperativa venderá a los precios del mercado, pero cuando lo crea conveniente la Directiva podrá autorizar sólo un recargo máximo de un veinte por ciento para gastos y distribución de sobrantes a los socios siendo entendido que tales sobrantes no se distribuirán en efectivo o cheque sino que se capitalizarán en forma de acciones durante los primeros cinco años que se contarán desde la publicación de estos estatutos en «La Gaceta» Diario Oficial.

Artículo 44o. Por lo menos una vez cada seis meses se contratarán los servicios de un auditor para practicar un auditioraje en las cuentas y registros de la entidad redactando un informe escrito para los socios.

Artículo 45o. El sello de la asociación será el que establezca la Directiva.

Artículo 46o. Estos estatutos podrán ser reformados siempre que lo acuerden las dos

terceras partes de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria citada de manera especial para este fin, la Directiva elaborará el anteproyecto de reformas que deberá circular entre los asociados de que estuvieren registrada su dirección, por lo menos diez días antes de la Asamblea.

Artículo 47o. A fin de que la marcha administrativa de la Cooperativa no sufra menoscabo se establecen los siguientes funcionarios, cuya designación y remuneración corresponde a la Junta Directiva: un asesor legal y técnico, un oficial mayor y un contador.

Artículo 48o. Por lo menos una vez anualmente se cerrarán los libros de la Cooperativa con el propósito de determinar su situación económica y los sobrantes o ahorros disponibles.

Artículo 49o. De los ahorros o sobrantes disponibles para distribución, se separará primero las siguientes reservas: 1o. para capital de operaciones, no menos de un veinticinco por ciento; 2o. para emergencia por lo menos siempre que la cantidad existente para dicha reserva no sea mayor de un veinticinco por ciento del capital, de operaciones; 3o. cualquier otra reserva que se estime conveniente o necesaria.

Artículo 50o. El año económico de la Cooperativa correrá del primero de Julio al treinta de junio. Número tres. A continuación se dio lectura a la presente acta, la cual fué encontrada por todos conforme, aprobada, ratificada y firmada en dos tantos del mismo tenor. Pedro Cabrera, Alejandro Vanegas V., D. Espinoza, E. Sampson h., Francisca Lacayo de Rizo, L. Sampson, Hildebrando Hernández, Juan A. Miranda, Rosibel Téllez R., Miriam de Chamorro O., Rodolfo Chamorro A., Gumer de Cabrera, Juana P. Méndez, C. A. Dávila, R. Cerda, F. Morales, Plácida de Espinoza, Alicia Altamirano R., F. Alberto Santamaría, José A. Solís, César A. Vanegas, Sergio Reyes, Fco. Ali García Z., Jorge Téllez, Juan F. Baltodano P. y Gilberto Lacayo L.—El suscrito Notario Público hace constar: Que las firmas que anteceden y dicen: P. Cabrera, Alejandro Vanegas V., D. Espinoza, E. Sampson h., Francisca Lacayo de Rizo, L. Sampson, Hildebrando Hernández, Juan A. Miranda, Rosibel Téllez R., Miriam de Chamorro O., Rodolfo Chamorro A., Gumer de Cabrera, Juana P. Méndez, C. A. Dávila, R. Cerda, F. Morales, Plácida de Espinoza, Alicia Altamirano R., L. Alberto Santamaría, José A. Solís, César A. Vanegas, Sergio Reyes, Fco. Ali García Z., Jorge Téllez, Juan F. Baltodano P. y Gilberto Lacayo L., fueron puestas en mi presencia por las personas que las usan señores: Pedro Cabrera, Alejandro Vanegas V., Dionisio Espinoza, Enrique

Sampson h., Francisca Lacayo de Rizo, León Sampson, Hildebrando Hernández, Juan A. Miranda, Rosibel Téllez R., Myriam de Chamorro O., Rodolfo Chamorro A., Gumer de Cabrera, Juana P. Méndez, Carlos A. Dávila, Rosendo Cerda, Fernando Morales, Plácida de Espinoza, Alicia Altamirano R., L. Alberto Santamaría, José Angel Solís, César A. Vanegas, Sergio Reyes, Francisco Ali García Z., Jorge Téllez, Juan F. Baltodano P., Gilberto Lacayo L. La autenticación consta al frente y reverso del folio décimo, en acta número siete, de mi Protocolo número uno del año en curso.—Chinandega, once de Abril de mil novecientos sesenta y tres. H. Sequeira C. «Aquí un sello». Managua, Distrito Nacional, treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres. Testados—mayor de edad—general—el proyecto—estado de cuentas.—No Valen.—Entre líneas—Baltodano—todas las cantidades de dinero pertenecientes—Gilberto Lacayo L.—Valen.

Es conforme con su original.—Managua, Distrito Nacional, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendados—certificados—Cooperativa—Sequeira—irregularidad—perjudicar—balance—si—su—que—expresa—las—elaborará—asesor—Rosibel—Rosibel—presencia—Dionisio—frente—Valen.—Testado—pública—principal—No Valen.—Enmendado—No Vale.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

Nº 4175—B/U Nº 621456—C. 7.60
Charles J. O'Boyle, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de los derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un proceso para retinar esteres de alcoholos polihídricos sólidos, sin reaccionar de las mezclas reaccionadas, de las cuales se han preparado los esteres de los alcoholos polihídricos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., trece de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 4316—B/U Nº 621492—C. 8.08

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Condado de Middlesex, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la mar-

ca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

C e p o r í n

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Substancias Veterinarias, Sanitarias y Desinfectantes, comprendidos en la clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

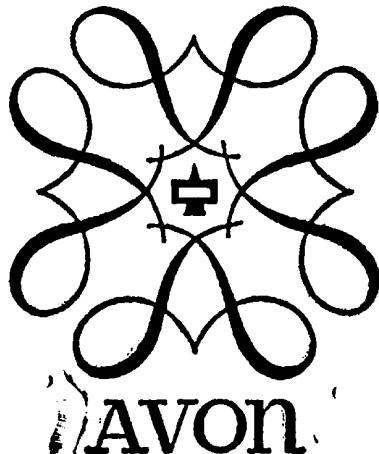
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4317—B/U № 621492— Ⓛ 8.72

Avon Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en el nombre «Avon» y un dibujo de líneas caprichosas que semejan cuatro «A» unidas unas con otra por su parte superior,



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4315—B/U № 621492— Ⓛ 7.96

William Underwood Company, de la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e Ingredientes de Alimentos, comprendidos en la Clase 49, (Al-

imentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4320—B/U № 621492— Ⓛ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

A J A X

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueadores Líquidos, Clase 8, (Productos Químicos Industriales). Limpiadores Líquidos para todos los usos, Limpiadores de Pisos y Paredes en forma de Polvo, Clase 4, (Materiales Rasantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4321—B/U № 621492— Ⓛ 7.92

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

A C C I O N

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Blanqueador Líquido Y/O en Polvo, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 4318—B/U № 621492— Ⓛ 8.08

Phelps Dodge Copper Products Corporation, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alambres y Cables de Cobre y Alambres y Cables en General para Uso Eléctrico, Clase 24—(Aparatos Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4322—B/U Nº 621492—Q 8.44
Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Young Hands

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de tocador, principalmente loción para las manos, comprendidos en la Clase 7 (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4319—B/U Nº 621492—Q 8.0g
Phelps Dodge Copper Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alambres y cables de cobre y alambres y cables en general para uso eléctrico, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4323—B/U Nº 621492—Q 8.32
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Anticongestol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Remedios para catarros en todas sus formas: gotas nasales, rociadores nasales, aerosol y purificadores de aire medicados, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4326—B/U Nº 621492—Q 8.24
Kaiser Jeep Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TORNADO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de combustión interna y partes para las mismas, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4324—B/U Nº 621492—Q 7.88
Colgate-Palmolive Company de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

Fluorigard

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pasta Dentífrica, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4325—B/U Nº 621492—Q 7.96
Kaiser Jeep Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

GLADIATOR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos a motor, sus partes y accesorios para los mismos, Clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4328—B/U Nº 621492—Q 8.08
Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

BOPLANT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Hueso Procesado y Materia Celular para uso Quirúrgico, Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4329—B/U Nº 621492—Φ 8.08
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BRISTASORB

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, que no sean de aplicación tópica Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4330—B/U Nº 621492—Φ 7.84
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

EXASMA KANFOTREX KECTIL LENIGYN PENTREXYL PROSTAFILINA PROTENSIN

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4333—B/U Nº 621492—Φ 8.00
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de un Mortero con su pieza para pulverizar,



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9 (Productos Medi-

nales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4327—B/U Nº 621492—Φ 7.96
Kaiser Jeep Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

WAGONEER

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos a motor, sus partes estructurales y accesorios de los mismos, Clase 22 (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4331—B/U Nº 621492—Φ 7.88
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KANTREXIL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Antibióticos y Preparaciones conteniendo Antibióticos, Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4332—B/U Nº 621492—Φ 7.92
Bristol-Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Quídociclina

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Antibióticos y Preparaciones Antibióticas no incluyendo Hormonas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4334—B/U Nº 621492—Φ 8.48
Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

MELONIA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfumería, Cosméticos, Aceites Esen-

ciales, Jabones, Aromáticos, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador).—Sustancias Químicas para fines Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4335—B/U Nº 621492—Φ 8.40

Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

TIMESSPAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, Preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes, y Preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, D.N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4336—B/U Nº 621492—Φ 7.72

Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, de Tokyo, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las letras:

Y.K.K.

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zippers, Clase 43, (Artículos de Fantasía, Atavíos y Mercería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4337—B/U Nº 621492—Φ 7.68

Oxalo Laboratories Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

QUADRILIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sustancias Farmacéuticas y Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMADES

Nº 4540—B/U Nº 624610—Φ 7.92

Tres tarde veintidós agosto próximo, este Juzgado subastase casa habitación barrio «La Estrella» del pueblo Matiguás este Departamento con su correspondiente solar que mide de norte a sur, treinta y cuatro varas y de Oriente a Occidente diecisésis varas, con estos linderos: Oriente, Modesta Soza de Loza; Occidente y Norte, Teodora Flores; Sur, Facunda Durante, calle en medio.

Valorada: Quinientos Cérdobas.

Ejecuta: Rosalpina Amador Membreño contra Domingo Calero Samper.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 4541—B/U Nº 641615—Φ 7.84

Once mañana veintitrés Agosto próximo subastárse local este Juzgado fincas rústicas situadas jurisdicción La Concepción, Departamento Masaya, limitadas primera: Oriente, Trinidad Hernández Velásquez; Poniente, Juana y Leocadio Hernández y herederos Hermenegildo López; Norte, Atanasio Hernández Velásquez; Sur, herederos Hermenegildo López; Segunda: Oriente, Hildefonso Hernández; Poniente, herederos Juana Hernández; Norte, camino en medio, Juan Pablo Mercado hoy Silvestre Mercado; Sur, Atanasio y Aureliano Hernández. Base avalúo cinco mil ochenta y cuatro cérdobas.

Ejecución Isolina Alvarado de López contra Justo Hernández Velásquez y Hercilia Velásquez de Hernández.

Dado Juzgado Civil Distrito Oranada, veintiaseis Julio mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matos M., Srio.

3 3

Nº 4607—B/U Nº 665466—Φ 7.40

Once mañana veintitrés corriente mes, rematarse local este Juzgado, finca rústica, ubicada sitio dividido Lizuní, esta jurisdicción, como veinticinco manzanas cabida, cercado alambre y piedra, contiene árboles frutales, potreros, casa para habitar, lindante: Oriente, Aparicio Herrera González; Occidente, camino real de por medio Aparicio Herrera; Norte, Aparicio Herrera; Sur, Aparicio Herrera y Octavio Illescas. Base Tres Mil Cérdobas.

Oyense posturas.

Ejecución Daniel Herrera Aráuz contra Aparicio Herrera González.

Juzgado Civil Distrito, Estell cinco Agosto mil novecientos sesenta y tres.—G. Outiérez.—Nic. Ramos, Srio.

3 3

Nº 4542—B/U Nº 624560—Φ 10.20

Dos tarde veinticuatro de Agosto del corriente año, subastarase en este Juzgado propiedad rústica situada cañada «Rancho Grande», esta jurisdicción, como de cincuenta manzanas de extensión, contiene casa de horcones labrados, techo de teja mansa y forro rejón; tres mil cafetos que principian a fructificar; quince manzanas rastrojos; manzana y media caña de azúcar; manzana y media chagüite de guineos; frutales; dos quebradas aguas corrientes y tres ojos de aguas; cuatro quintales alambre en cercas, dos de los cuales cercan el café y resto parte contorno dicha propiedad, siendo resto acarrillada, todo lindante: Oriente, propiedad Francisco Siles; Occidente, de Pedro José Oranados y Humberto Talavera; Norte, de Julio Díaz; y Sur, de Pedro Laguna.

Subástase en ejecución de Leonardo Hernández López contra señora Silvestre Amador Rayo.

Valor: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio veintisiete de mil novecientos sesenta y tres.—Fran-
co. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

3 3

Nº 4543—B/U Nº 636750—Φ 7.36

Once de la mañana próximo veintiséis Agosto subastarase local este Juzgado, finca rústica sita Cañón «El Rosario», esta jurisdicción; linda: Oriente, José Dolores Martínez; Poniente, Pedro Solís; Norte, José Dolores Martínez y Sur, Calle del Ingenio; límites Oriente y Poniente, cuarenta y dos varas; límites Norte y Sur, sesenta varas.

Ejecución: Julia Morice de Mac. Innis contra Inés Torres Solís.

Base: Un mil ochocientos sesenta córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srio.

3 1

Nº 4560—B/U Nº 675000—Φ 9.20

Once de la mañana, del veinte y siete de agosto del corriente año subastarase local de este juzgado a mejor postor, predio urbano situado en el Barrio Monseñor Lezcano de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: norte, lote de terreno número veintiséis de José Mendoza; sur, tercera calle sur, oeste; oriente, lote de terreno número treinta y seis del expresado señor Mendoza Osorno y al occidente, lote de terreno número treinta y cuatro del mismo señor Mendoza Osorno.

Base de la ejecución Tres Mil córdobas.

Actor Modesto Valerio.

Ejecutado, Carlos López Bermúdez.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil a las doce meridianas del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil.

Ante mí:—O. Nohelvillavo, Srio.

3 1

Nº 4577—B/U Nº 621510—Φ 9.20

Tres tarde, veintiocho de agosto, año corriente, subastarase local este juzgado, finca urbana ubicada Barrio Silva esta ciudad consistente solar tres mil varas cuadradas y todas mejoras construidas en él, comprendido estos linderos: Oriente, predios Ross Araica y Enrique Salinas; Occidente, lotes de Isidro Pérez, Luisa Morán de Silva y Eduardo Rojas; Norte, calle por medio, predio Luisa Morán de Silva, y Sur, calle por medio, predio Luisa Morán de Silva y Enrique Salinas. Propiedad inscrita bajo número 18,908.

Ejecuta: Nicomedes Calvo Rubial a Berta Hilda Quijérrez de Castro.

Base subasta: Treinta y cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito de Ma-
nagua a los cinco días Agosto mil novecientos se-
senta y tres.—Héctor Guillermo Libby Rivera, Juez
2o. Civil Distrito Managua—Gustavo Suárez B., Se-
cretario.

3 1

Nº 4513—B/U Nº 653587—Φ 8.92

Diez mañana jueves veintinueve Agosto este año, en local Juzgado Distrito subastarase mejor postor finca trescientas manzanas extensión superficial, ubicada en lugar «El Zúngano», jurisdicción Quila-
li, empastadas con zacate melina y jaragua, cercada con alambre tres hilos y cercas naturales, con un corral y casa habitación ocho varas ancho, doce fondo, sobre horcones, forrada tabla, madera ase-
rrada, teja zinc, con estos linderos: Norte, Marcelino Zeledón; Sur, propiedad Eustaquio González; Orien-

te, finca Arnoldo Zelaya y Eustaquio González; Oc-
cidente, propiedad Neftalí Lagos y Ricardo Gutiér-
rez.

Base: Diez Mil córdobas.

Ejecución: Julio Zelaya Valenzuela a J. Evenor González Jarquín.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, treinta Ju-
lio, mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldona-
do.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Nº 4503—B/U Nº 666294—Φ 6.50

Doce meridianas veintinueve este mes subastarase finca rústica ubicada Comarca El Platanar, jurisdic-
ción Camasca, este Departamento, trescientas man-
zanas cabida, limitada: Oriente, Nicomedes Fargas;
Poniente, Pablo García; Norte, Pedro Ramírez; y
sur, Francisco Mendoza.

Ejecuta: Agustín González Rivas a Eulogia Gon-
zález Rivas.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto
dos mil novecientos sesentitrés.—F. Roque M., Srio.

3 1

Nº 4623—B/U Nº 668240—Φ 7.12

Tres tarde veintinueve agosto corriente, este Juz-
gado subastarase finca rústica situada Vijague esta
jurisdicción, compuesta de noventa manzanas ex-
tensión, conteniendo mejoras y lindante: Oriente,
Luciano y Leoncio Tercero; Occidente, Guadalupe
Aráuz hijo; Norte, Julián Méndez; Sur, Martín Rayo.
Valorada: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Lino Rivas Moreno a Nicolás Granados Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete de agosto
de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Mon-
tenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 4622—B/U Nº 675004—Φ 6.40

Tres de la tarde, veintinueve Agosto, corriente
año, venderáse al martillo en este Juzgado, camión
«Dodge», color verde, modelo 1953, seis toneladas.

Ejecuta: Virgilio Vega Avilés a Eulogio Lacayo.
Dado en Juzgado Segundo de Distrito Civil. Ma-
nagua, nueve de Agosto mil novecientos sesenta y
tres.—Héctor G. Libby, Juez Segundo de Distrito de
lo Civil.—Napoleón Molina, Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4026—B/U Nº 602472—Φ 7.20

Juliana Quijón de López, Ciudad Antigua, pide
título supletorio casa y solar aquél pueblo, solar
mide treinta varas frente por treinta fondo, com-
prendidos: Norte, casa y solar Raimunda González,
calle en medio; Sur, solares Presentación Cáceres y
Carlos Quijón; Oriente, casa y solar Mauro Qui-
jón; Occidente, casa y solar Petrona Toledo.
Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, ocho Junio mil
novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—
Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Nº 4115—B/U Nº 591921—Φ 9.40

Felipa Vetulia Aguilar viuda Vallejos, solicita Tí-
tulo Supletorio: A)—Casa y solar ubicados Limay.
Casa esquinada, doce varas Occidente a Oriente,
seis varas Sur a Norte. Cuatro ancho. Corredor
ochenta varas largo, cuatro ancho, medianera anexa,
veinte varas largo, cuatro ancho. Cocina ocho por

cuatro, entejado, construcción barro, parada sobre horcones. Solar sesenta y seis varas y media, cada cuatro lados, cercado alambre, lindante: Oriente, Inocente Molina, calle enmedio; Occidente, Felipa Vetulia Aguilar viuda Vallejos; Norte, María Castellón; Sur, Isolina Solís, calle enmedio. B)—Solar, ubicado Limay, cercado alambre contorno, sesenta y seis varas y media, cada cuatro lados, lindante: Oriente, María Castellón; Occidente, Rodolfo Cruz; Norte, María Castellón; Sur, Felipa Vetulia Aguilar viuda Vallejos.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estels tres Junio mil novecientos sesenta y tres.—O. Outiérrez.—Chavarria F., Srio.

3 1

Nº 4116—B/U Nº 591922—Q. 6.50

Ruperto Oaleano Cárdenas, solicita Título Supletorio, cerramiento paraje Robledalito, sitio mismo nombre, jurisdicción Condega, como quince manzanas cabida, cercado alambre, contiene potreros, huertas agricultar, lindante: Oriente, Tomás Blan-
dón; Occidente, José María Rivera; Norte, Danilo Valenzuela; Sur, Pedro Flores.

Opónganse término legal.

Juzgado Criminal Distrito y Civil por Ministerio Ley.—Estels, quince Junio mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Chavarria F., Srio.

3 1

Nº 4027—B/U Nº 602466—Q. 6.88

Octavio Quiroz Alfaro, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada San Jacinto, aquella jurisdicción cuarenta manzanas extensión, limitada: Norte, finca Poza Redonda de Andrés Quiroz Alfaro; Sur, carretera Jalapa-Poteca en medio finca San Jacinto de Pastor Quiroz Acuña; Oriente, finca Pastor Quiroz Acuña; Occidente, finca Jesús Sanabria.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 4029—B/U Nº 602465—Q. 6.64

Cástulo López Gadea, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Patio Grande, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro dos casas, limitada: Oriente, Nicomedes Díaz; Occidente, Coronado Ruiz y hermanos; Norte, Celestino Se-
villa; Sur, Coronado Ruiz y hermanos.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 4031—B/U Nº 608594—Q. 6.24

Alberto Outiérrez, solicita Título Supletorio, finca urbana sita Sabana Grande, esta jurisdicción: linda y mide: Norte, Marcial Zapata; noventiocho varas y media; Sur, Salvador Tijerino, cien varas; Oriente, calle, sesentinueve varas; Poniente, María Ester Acevedo, sesentiseis varas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Potosí, dos de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—B. Santana, Srio.

3 1

Nº 4028—B/U Nº 602471—Q. 7.40

Vicente Palacios Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Palo Prieto, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Antonia Zamora, me-
diando caño y carril; Sur, Angel Martínez y José Angel Medina, caño de Palma en medio; Oriente,

José María Outiérrez, mediando caño El Cusucu; Occidente, Marcelino Zeledón, Caño el Quano en medio.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 4032—B/U Nº 608595—Q. 6.20

Juan Leal, solicita Título Supletorio, finca urbana sita Sabana Grande, esta jurisdicción: mide y linda: Norte, setentisiete varas y media con Evaristo Men-
doza; Sur, ciento noventidós varas con Flora Outié-
rrez; Oriente, setenticuatro varas y media con Ma-
nuela Molina; Poniente, sesentinueve varas, con ca-
lle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Potosí; dos de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—B. Santana, Srio.

3 1

Nº 4030—B/U Nº 6.2467—Q. 7.00

Andrés Quiroz Alfaro, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada San Jacinto, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, comprendida: Norte, río Poteca en medio finca de Ascención Quiroz; Sur, finca San Jacinto de Pastor Quiroz A.; Oriente, finca Las Pampas del Banco Nacional y Occidente, finca Rogelio Ortez.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 4114—B/U Nº 586139—Q. 7.12

Rosendo Fernández solicita Título Supletorio de un lote de terreno, situado en la Comarca de «La Orilla», jurisdicción de Nandaimo, lote que mide seis manzanas con estos linderos: Norte, camino de los Navarros; Sur, propiedad de los Murillos; Oriente, terrenos de la testamentaria de los señores Na-
varros, callejón en medio; y Poniente, propiedad de doña Francisca Fernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Oranada, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Fco. J. Castillo O., Srio.

3 1

CITACION A SOCIOS

Nº 4025—B/U Nº 675009—Q. 3.00

Citamos a Junta General de Accionistas de Cofar-
nic, S. A. a reunirse en estas oficinas el 25 Agosto
1963 a las 9 a.m.

SECRETARIA

Dra. Wilma Borgen
Secretaria.

1

Sentencia de Divorcio

No. 4508—B/U No. 659372—Q. 5.72

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Ma-
saya, veintiséis de Julio de mil novecientos se-
senta y tres. Las diez y media de la mañana.—
Por Tanto: De conformidad con lo expues-
to, disposiciones citadas y los Artos. 424,
436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados di-
jeron: Se confirma la sentencia consultada;
en consecuencia, por mutuo consentimien-

to, declarase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Manuel Augusto Prado Galeano y Reina Bertha Roa a las dos y treinta minutos de la tarde del ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo el No. 1218, Tomo III, página 432 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad, en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librése la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Camilo Jarquín h.—O. Goussen, Srio.

1

Declaratoria de Herederos

No. 4603—B/U No. 641776—₡ 3.28

Luis Toribio Valenzuela, solicita declararse heredero unión hermano Julio César Valenzuela y sobrinos Isabel del Socorro, Mercedes del Carmen y Gustavo, todos de apellido Carrón Valenzuela, representando a Migdalia Valenzuela, fallecida, bienes dejados por Aquiles J. Valenzuela. Único bien: crédito hipotecario a cargo de Dolores de Mena.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, seis Agosto mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Ciatações de Procesados

No. 1144

Por primera vez cito y emplazo al procesado Germán Rivas López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra por el delito de asesinato cometido en la persona de Octavio Sunsin Zepeda, quien fue mayor de edad y de sus otras generales desconocidas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y nueve días de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Osman Buitrago B.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Secretario del Juzgado del Distrito del Crimen de León.

1

No. 1156

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente, Francisco Bello, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se sigue como autor de hurto en bienes de los señores Francisco Fernández Sequeira, Fidel Antonio Sequeira y Juan Pablo Reyes, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Ante mí, Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Corregido—apercibimientos—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono № 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.30	Por Trimestre	₡ 15.00
Número retrasado	₡ 0.60	Por Semestre	₡ 25.00
Por mes	₡ 5.00	Por Año	₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$	7.00
Por Año	₡ 14.00

Por la publicación de cláses, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.